

EMPLAZADO
 BUREAU
 26 OCT 2010
 CONCEPCION

ENAP Refinerías S.A. Refinería Bío - Bío DEPARTAMENTO GESTION MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD		
DIV. MEDIO AMBIENTE	26 OCT, 2010	DIV. ASEGUR. DE CALIDAD
ARCHIVO		OTRO

VISTOS:

Estos antecedentes referidos a problemas de contaminación atmosférica por las emisiones y generación de material particulado desde las industrias emplazadas en la comuna de Hualpén, Región del Bío Bío. Lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chile, en su Art. 19 N° 8°, el D.F.L. N° 725/67 Código Sanitario, Arts. 3°, 9°, letras a), b) y c) 67, 82, letra a) 83 y 89 letra a); Ley 19.300/94; el D.S. N° 144/61 del MINSAL; el D.S. 185/91 de Minería; D.S. 59/98 del MINSEGPRES, modificada por el D.S. 45/01 del MINSEGPRES; en la Resolución 1215/78 del Ministerio de Salud Arts. 3, 4 y 5, Modificada por el DS N°110/2001 del MINSEGPRES; D.S. 114/2003 del MINSEGPRES; D.S. 113/2003 del MINSEGPRES; D.S. 112/2003 del MINSEGPRES; D.S. 115/2002 del MINSEGPRES, D.S. 61/2008 del Minsal, resoluciones, N° 173272010 y 1736/2010, ambas de esta Seremi de Salud, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Art. 20° letra j) del DL N° 2.763 modificado por la Ley N° 19.937 "Que establece una Nueva Concepción de la Autoridad Sanitaria"; Artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud N° 136/2004; el DS N° 46/2010 del Ministerio de Salud y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- 1.- Que la Constitución Política de la República garantiza a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y que es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado, por consiguiente, la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío, en su rol de Autoridad Sanitaria, busca que este deber se logre cabalmente, utilizando para ello las atribuciones que en este sentido les otorga la legislación vigente.
- 2.- Que basado en algunas funciones conferidas a la Seremi de Salud de la Región del Bío Bío definidas en la normativa sectorial vigente señaladas en Vistos, se establece:

 - a.) Fiscalizar a los establecimientos regulados que estén en funcionamiento de modo que se cumpla las normas de calidad del aire que se apliquen en la zona.
 - b.) La Autoridad Sanitaria respectiva, mediante resolución fundada, deberá aprobar la clasificación de una estación monitorea de material particulado respirable como una Estación de Monitoreo Representativa Poblacionalmente (EMRP).
 - c.) Autorizar los sistemas de monitoreo de calidad del aire de los establecimientos regulados.
- 3.- Que en función del programa de monitoreo de calidad de aire administrado por ENAP REFINERIAS S.A., REFINERIA Bío Bío, en la comunas de Hualpén y Talcahuano de la Región del Biobio, y que la Oficina de Talcahuano de la Seremi de Salud desde Mayo del 2008 ha auditado la ubicación, calibración y operación de los monitores de medición de calidad de aire para Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno y Ozono en la denominada Estación de Calidad de aire-Junji, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 5883 /

- 1°.- COMPLEMENTÉSE la resolución N° 1281/2004 de la Seremi de Salud, en el sentido de incorporar a ella los siguientes equipos de monitoreo de calidad de aire:

1.1 Ubicación y Características del Monitor :

Caseta N°2 de Red ENAP REFINERIAS BIOBIO (JUNJI):

- Ubicación : Calle Hungría N° 2455, Comuna de Hualpén, Región de Bío Bío. Coordenadas UTM (668154 Este; 5927794 Sur; DATUM WGS 84, USO 18).

- Monitor de CO (Monóxido de Carbono):
Marca : Thermo Electron Corporation.
Modelo : 48i
N° de serie : 615116996

- Monitor de NOx (Dióxido de Nitrógeno):
Marca : Thermo Electron Corporation.
Modelo : 42i
N° de serie : 701019795

- Monitor de O3 (Ozono):
Marca : Thermo Electron Corporation.
Modelo : 49i
N° de serie : 615116995

1.2 La validación de los datos de monitoreo de calidad del aire de los monitores indicados precedentemente, tendrá validez a partir del día 1 de Junio del 2008 hasta que la autoridad así lo amerite.

2°.- EN CONSECUENCIA, otórguese reconocimiento como instrumentos idoneos, válidos y poblacionalmente representativos de medición de calidad de aire, a los equipos individualizados en el numerando anterior.

3°.- EXIJASE a ENAP Refinerías S.A., Refinería Bío Bío lo siguiente:

3.1 La remisión formal a la Oficina Talcahuano de la Seremi de Salud Región del Bío Bío, en los primeros 5 días hábiles de cada mes, la información recogida por los monitores de medición de calidad del aire del mes precedente, que consigne al menos:

- Los promedios horarios, de 8 horas, diarios, mensuales y anuales de los parámetros medidos de gases y material particulado, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
- Información detallada de las causas de las mediciones fallidas.
- Gráficas de los promedios diarios, mensuales y anuales parciales de los parámetros medidos de gases y material particulado.

Debido al volumen de los datos que se generan, el informe deberá ser en formato del tipo digital, sin perjuicio de otros medios de información que la Autoridad Sanitaria autorice.

3.2 Llevar una bitácora detallada para el registro de todas las novedades acaecidas en la estación de monitoreo de calidad de aire, incluyendo inspecciones, calibraciones, desperfectos, reparaciones y cualquier novedad relevante durante todo el periodo medido. La bitácora, deberá estar foliado y timbrado por la Autoridad Sanitaria

- 3.3 El administrador de la red de monitoreo deberá avisar a con 10 días de antelación a la Autoridad Sanitaria cada vez que se requiera realizar una calibración y/o mantención de las estaciones de monitoreo de calidad del aire.
- 3.4 El administrador de la red de monitoreo deberá disponer de un acceso vía Internet que permita a la Autoridad Sanitaria la revisión de los niveles de calidad del aire en tiempo real.
- 3.5 El administrador de la red de monitoreo deberá contar con los manuales de Operación y Mantenimiento, en idioma castellano, de los equipos de medición de calidad de aire los que deberán estar disponibles en las instalaciones de la empresa bajo requerimientos de la Autoridad Sanitaria.
- 4º **APERCIBASE** a ENAP Refinerías S.A., Refinería Bío Bío, con la aplicación de sanciones de acuerdo al Código Sanitario en su Art. 174 y Reglamentos Complementarios, en caso de no cumplir así la exigencia establecida en el número precedente de esta resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR. MARIO FERNANDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BÍO BÍO



DISTRIBUCIÓN:

- La Indicada
- Of. de Partes Seremi
- Of. de Partes Thno.
- Expediente UGAM Thno.

OFICINA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL RIO BIO
Oficina Talcahuano

Se entregó el día 26 de Octubre del 2010 siendo las 11:30
horas, en el número 2001, a
Europ Reimers SA, Refinación de Boro
resolución y/o ordinaria N° 5853 de fecha 20/10/10, dictada
por Seremi de Salud Boro Boro
y entregó copia íntegra de ella a D. Mame Eugenia Camp

Dr. *[Signature]*

[Signature]

